

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No 20267030005616 DEL 17 DE MARZO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267035401000830E

*“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”*

**EL COORDINADOR DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE TUNJA - REGIONAL ANDINA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por los decretos 1067 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el Decreto 1743 del 31 de Agosto de 2015, artículo 58, 4057 de 2011, 4062 de 2011 artículo 4, numeral 3 y las resoluciones 004 de 2012 artículo 4, 4518 del 09 de diciembre de 2024, 1184 de 2012 artículo 13, 0359 del 6 de Abril de 2015 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, actuando en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra (de) del(la) ciudadano(a) **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, residente en la Carrera 15A No 14 - 25 de Bogotá D.C., correo electrónico marcocachi71@tutamail.com, teléfono 3162783520; por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015.

### CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante *Resolución 337 del 30 de abril de 2012*, delegó en el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

### ANTECEDENTES

Que mediante informe de Caso No. 20267030026403 del 13 de marzo de 2026, presentado por funcionaria de Migración Colombia, se pone en conocimiento de esta oficina, que el día 13 de marzo de 2026, se presenta al Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja, el (la) ciudadano (a) **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, quien se acerca a solucionar su situación

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

migratoria manifestando que tuvo que viajar a Ecuador el día 07/03/2025 a visitar a su progenitora, quien se encontraba enferma, por lo cual manifiesta que no realizó el respectivo control migratorio de salida del país por desconocimiento y urgencia de llegar a su destino, y por ende en sus movimientos migratorios le aparecen dos registros de ingreso al país de fechas 13/09/2012 y 04/04/2025, y que es su deseo solucionar dicha omisión por cuanto va a realizar trámite de traspaso de visa de residente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que acorde a lo anterior se pudo inferir que está infringiendo la normatividad migratoria en lo relativo al artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015.

Que mediante Auto No. 20267030010495 del 13 de marzo de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuatoriana, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015.

De acuerdo con lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado recibió la documentación requerida para iniciar proceso administrativo.

Mediante Auto No. 20267030010505 del 13 de marzo de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina, ordenó formular cargos en contra del Sr. **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuatoriana, por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2026.

Que el día 13 de marzo de 2026, estando dentro del término de 15 días, el INVESTIGADO, en uso de su derecho a la defensa y contradicción, presentó escrito de descargos en el cual aceptó el cargo formulado y renunció a las demás etapas del proceso. Por lo anterior, no es necesario agotar la etapa probatoria, así como traslado para alegatos y en consecuencia se procede a decidir de fondo sobre el particular, en consideración con el Principio de Economía Procesal, tal como lo establece la Sentencia C-037/98, del Magistrado Ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, que establece lo siguiente:

*“(…) El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal. (...)”*

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No 20267030010505 del 13 de marzo de 2026, sustentado en el informe de caso No 20267030026403 del 13 de marzo de 2026, el (la) investigado(a) infringió el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 2357 del 22 de octubre de 2020.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, EL (LA) INVESTIGADO (A) **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

nacionalidad ecuator, respecto de los cargos inculcados, manifiesta que:

“(…)

Tienda 13 de Marzo 2026  
Sr.  
Migración Colombia  
Asunto: -dese cargos 2026 3030010505  
Marco Cachimuel Cachimuel identificado con  
CE M314329 manifiesto de manera libre y  
voluntaria que Acto el cargo de Señalado  
en el Acto de la Referencia por omisión de Sello  
y manifiesto que renuncio a la de mas y todas  
del proceso con la finalidad de abreviarlo  
y continuar con el trámite de tras paso de Visa  
Cordialmente  
  
Marco Cachimuel Cachimuel  
cc 314329

(…)”

En vista de lo anterior, esta instancia considera que frente a los argumentos expuestos son los suficientemente valederos para inferir la aplicación de una sanción por infracción a la norma migratoria.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, por infringir la normatividad migratoria, hay lugar a la imposición de una sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 y la Resolución 2357 de 2020 que indican:

**DECRETO 1067 DE 26 DE MAYO DE 2015**

“(…)”

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

*que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

*(...)*

**11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.**

*(...)”.*

**RESOLUCIÓN 2357 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

*“(...)”*

**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

*Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

**Infracciones leves:** *Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:*

*(...)*

**11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.**

*(...)”.*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

Es así, que frente a los argumentos expuestos no son los suficientemente valederos para inferir la no aplicación de una sanción por infracción a la norma migratoria.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que EL(LA) INVESTIGADO(A) **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, **Si ha sido sancionado** por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Imponer sanción de Multa al (a) ciudadano (a) **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905,00) equivalente a TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (33.43) UVT, por infracción del artículo 2.2.1.11.2. 4 del Decreto 1067 de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar esta decisión a **MARCO CACHIMUEL CACHIMUEL**, identificado (a) con pasaporte No B0232240 y HE 314329, de nacionalidad ecuator, de conformidad con los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja de la Regional Andina, y el de apelación ante la Directora Regional Andina de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE** para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 4º.** En caso que el (la) extranjero (a) sancionado (a) sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.1 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015.

**ARTÍCULO 5º.** Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución no ha sido acatada la sanción, se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VICTOR JULIO CARRILLO ROMERO**  
**Coordinador Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja**  
**Regional Andina UAEMC**

Proyectó y Elaboró: Edna Catherine Medina Rojas - Oficial de Migración  
Revisó y aprobó: Víctor Carrillo – Coordinador CFSM TUNJA